



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | • MAURICIO ARIAS FRANCO |
| DEMANDADO | • FUNDACION CONEXIÓN IPS |
| RADICADO | No. 63001-31-05-0004-2023-00099-00 |
| DECISIÓN | Admite demanda |

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por MAURICIO ARIAS FRANCO en contra de la FUNDACION CONEXIÓN IPS, representada legalmente por MARIA DERLY SALDAÑA, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la demandada, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: La parte demandada al contestar la demandada, deberá allegar todos los documentos que se encuentre en su poder y solicitados por la parte demandante:

- Certificados laborales.
- Certificados de prestación de servicios.
- Contrato de vinculación laboral o de prestación de servicios profesionales y en general todos aquellos que se celebraron y se derivaron de la relación jurídica que sostuvo el demandante con la demandada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de los demandantes al abogado CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.097.037.106 y portador de la Tarjeta Profesional No.281.119 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia ccamiloorrego@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7e8fd8a17c2d174ba3752fce9a067dec6c38c13594a77eb1519ee80868f3fc**

Documento generado en 05/07/2023 07:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>